

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LOS MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 2, 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de control de la calidad del agua de consumo humano de los municipios y mancomunidades de la provincia de Salamanca.

El servicio objeto de liquidación se prestará con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes mediante contrato con empresa especializada.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio y Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por los que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, así como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, en los que se establecen los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano de forma que se garantice su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, contribuyendo de esta forma a evitar o reducir al máximo los posibles riesgos para la salud humana.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé que las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, sean sometidos por las Administraciones públicas a control por parte de éstas y a llevar a cabo actuaciones sanitarias para la mejora de los sistemas de abastecimiento de las aguas.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor y corresponde a los municipios el autocontrol de la calidad y el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa

Art. 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad de realización de análisis del agua de consumo humano. Bastará que se inicie la prestación del servicio para que se produzca el hecho imponible.

Según el artículo 2.1 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, se considera “agua de consumo humano”:

Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, así como a las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

La actividad de análisis del agua de consumo humano consiste en prestar el servicio de control de la calidad del agua de consumo humano con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes mediante contrato con empresa especializada.

La Diputación Provincial de Salamanca facilitará al Ayuntamiento/Mancomunidad peticionaria la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio, y en concreto:

- a) Remitir al Ayuntamiento/Mancomunidad, los resultados de las analíticas objeto de la presente ordenanza.
- b) Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento/Mancomunidad cualquier incidencia que se produzca en el servicio.

El servicio a prestar por la Diputación Provincial de Salamanca incluye los siguientes conceptos:

I.- Realización de análisis del agua. Se realizarán los siguientes tipos de análisis:

I.1) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:

- I.1.1. Análisis de control: tiene por objeto obtener información sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo humano, así como sobre la

eficacia del tratamiento de potabilización. Incluye la determinación de los siguientes parámetros:

- a) Parámetros básicos: olor, sabor, turbidez, color, conductividad, concentración del ión Hidrógeno o pH, amonio, Escherichia coli (E. coli) y bacterias coliformes.
 - b) Parámetros que al menos se determinarán a la salida de la ETAP/depósito de cabecera o en su defecto a la salida del depósito de regulación y/o distribución:
 - a) Hierro: cuando se utilice como floculante.
 - b) Aluminio: cuando se utilice como floculante.
 - c) Recuento de colonias a 22 oC.
 - d) Clostridium perfringens (incluidas las esporas).
 - c) Parámetros en función del método de desinfección:
 - a) Nitrito: cuando se utilice la cloraminación.
 - b) Cloro libre residual: cuando se utilice el cloro o derivados.
 - c) Cloro combinado residual: cuando se utilice la cloraminación.
- 1.1.2. Análisis completo: Incluye la determinación de los parámetros especificados en el anexo I del Real Decreto 140/2003 que se reproducen a continuación, con las salvedades dispuestas en el apartado siguiente, establecidas por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y León.



PARÁMETRO
A.- Parámetros microbiológicos
1) <i>Escherichia coli</i>
2) Enterococo
3) <i>Clostridium perfringens</i> (incluidas las esporas)
B.1.- Parámetros químicos
4) Antimonio
5) Arsénico
6) Benceno
7) Benzo (α) pireno
8) Boro
9) Bromato
10) Cadmio
11) Cianuro
12) Cobre
13) Cromo
14) 1,2 - Dicloroetano
15) Flururo
16) Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HPA)
17) Mercurio
18) Microcistina
19) Níquel
20) Nitrato
21) Nitritos
22) Total de Plaguicidas
23) Plaguicidas individualmente
24) Plomo
25) Selenio
26) Trihalometanos
27) Tricloroetano + tetracloroetano
B.2.- Parámetros químicos según especificaciones del producto
28) Acrilamida
29) Epiclorhidrina
30) Cloruro de vinilo
C.- Parámetros indicadores
31) Bacterias coliformes
32) Recuento de colonias a 22 °C
33) Aluminio
34) Amonio
35) Carbono orgánico total
36) Cloro combinado residual
37) Cloro libre residual

PARÁMETRO
38) Cloruro
39) Color
40) Conductividad
41) Hierro
42) Manganeseo
43) Olor
44) Oxidabilidad
45) pH
46) Sabor
47) Sodio
48) Sulfato
49) Turbidez

Salvedades: se analizarán los plaguicidas que determina la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, (anexo 10.5 del Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León).

1.1.3. Análisis de radiactividad (según RD 314/2016): Incluye la determinación de los parámetros especificados en el anexo X del Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que se reproducen a continuación.

- 1) Radón
- 2) Tritio
- 3) Dosis indicativa (DI)

1.2) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

Los parámetros a determinar en dichas muestras son, al menos:

- 1) Olor.
- 2) Sabor.
- 3) Color.
- 4) Turbidez.
- 5) Conductividad
- 6) pH.
- 7) Amonio.
- 8) Bacterias coliformes.
- 9) Escherichia coli (E. coli).

- 10) Cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro: cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
- 11) Cloro libre residual y/o cloro combinado residual: cuando se utilice cloro o sus derivados para el tratamiento de potabilización del agua

1.3) Análisis de confirmación/cierre de incumplimiento.

La descripción detallada de cada análisis será la especificada en el artículo 5 de esta ordenanza.

2.- Además de la propia ejecución del análisis, se llevarán a cabo las siguientes tareas:

- Toma de las muestras de agua
- Emisión de informes de resultados de los análisis
- Comunicación de informes de resultados
- Introducción de datos y resultados en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC).

3.- Formación del personal municipal implicado en la gestión directa del abastecimiento de agua de consumo humano.

4.- Redacción de Protocolos de autocontrol y gestión del abastecimiento del agua, en caso de que el municipio/la mancomunidad carezca del mismo.

Salvedades: se analizarán los plaguicidas que determina la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, (anexo 10.5 del Programa de Vigilancia

La frecuencia de muestreo de los distintos análisis se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, y en el Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por los que se modifica el Real Decreto 140/2003, así como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

A continuación, se reproducen los cuadros con las frecuencias de muestreo que figuran en los Anexos 10.3 y 10.3 bis, del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

ANEXO 10.3 (modificado según Real Decreto 902/2018)
FRECUENCIAS DE ANÁLISIS DE CONTROL Y COMPLETO

1. Análisis de control: (Nota 1)

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera:

a.1	Volumen de agua (m ³ /día) / N° de habitantes (Nota 2)	Número mínimo de muestras al año
	>10 a ≤ 100 m ³ /día >50 a ≤ 500 hab.	1

a.2	Volumen de agua (m ³ /día) (Nota 3)	Número mínimo de muestras al año
	> 100 a ≤ 1.000	1
	> 1.000 a ≤ 10.000	1 por cada 1000 m ³ /día y fracción del volumen total
	> 10.000 a ≤ 100.000	
	> 100.000	

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o de distribución:

b.1	Volumen de agua (m ³ /día) / N° de habitantes (Nota 2)	Número mínimo de muestras al año
	> 10 a ≤ 100 m ³ /día > 50 a ≤ 500 hab.	1

b.2	Capacidad del depósito en m ³ (Nota 3)	Número mínimo de muestras al año
	> 100 a ≤ 1.000	1
	> 1.000 a ≤ 10.000	12
	> 10.000 a ≤ 100.000	18
	> 100.000	24

c) En la red de distribución:

c.1	Volumen de agua (m ³ /día) / N° de habitantes (Nota 2)	Número mínimo de muestras al año
	>10 a ≤ 100 m ³ /día >50 a ≤ 500 hab.	1

c.2	Volumen de agua (m ³ /día) (Nota 3)	Número mínimo de muestras al año
	> 100 a ≤ 1.000	2
	> 1.000 a ≤ 10.000	1 por cada 1000 m ³ /día y fracción del volumen total
	> 10.000 a ≤ 100.000	
	> 100.000	

2. Análisis completo: (Nota 1)

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera:

a.1	Volumen de agua (m ³ /día) / N° de habitantes (Nota 2)	Número mínimo de muestras al año
	>10 a ≤ 100 m ³ /día > 50 a ≤ 500 hab.	0

a.2	Volumen de agua (m ³ /día) (Nota 3)	Número mínimo de muestras al año
	> 100 a ≤ 1.000	1
	> 1.000 a ≤ 10.000	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total
	> 10.000 a ≤ 100.000	2 para los primeros 10.000 m ³ /día + 1 por cada 20.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total
	> 100.000	5 para los primeros 100.000 m ³ /día + 1 por cada 50.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o de distribución:

b.1	Volumen de agua (m ³ /día) / N° de habitantes (Nota 2)	Número mínimo de muestras al año
	> 10 a ≤ 100 m ³ /día > 50 a ≤ 500 hab.	0

b.2	Capacidad del depósito en m ³ (Nota 3)	Número mínimo de muestras al año
	> 100 a ≤ 1.000	1
	> 1.000 a ≤ 10.000	2
	> 10.000 a ≤ 100.000	4
	> 100.000	6

c) En la red de distribución:

c.1	Volumen de agua (m ³ /día) / N° de habitantes (Nota 2)	Número mínimo de muestras al año
	>10 a ≤ 100 m ³ /día >50 a ≤ 500 hab.	0 (Nota 4)

c.2	Volumen de agua (m ³ /día) (Nota 3)	Número mínimo de muestras al año
	> 100 a ≤ 1.000	1
	> 1.000 a ≤ 10.000	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total
	> 10.000 a ≤ 100.000	2 para los primeros 10.000 m ³ /día + 1 por cada 20.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total
	> 100.000	5 para los primeros 100.000 m ³ /día + 1 por cada 50.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total

Nota 1: Se aplicará esta frecuencia salvo que el valor resultante sea inferior a lo establecido en la tabla A del Anexo 10.3 bis para los análisis de control y completos, en cuyo caso se incrementará el nº de muestras para los análisis en la red de distribución.

Nota 2: Para las infraestructuras que pertenezcan a ZZAA con población abastecida > 50 y ≤ 500 habitantes, con una sola red o resultantes de fusiones, se aplicará esta tabla para determinar la frecuencia de los análisis de control y completos.

Nota 3: Para las infraestructuras que pertenezcan a ZZAA con población abastecida > 500 habitantes, se aplicará el criterio Volumen de agua (m³) para determinar la frecuencia de los análisis de control y completos.

Nota 4: Si en una red de distribución que abastece a menos de 100 m³/día, se efectúan análisis parciales de algún parámetro fijado por la Autoridad Sanitaria, en función de las características hidrogeológicas, se continuará con la misma vigilancia cuando esta sea más estricta que las tablas de frecuencias de este Anexo.

ANEXO 10.3 bis (según Real Decreto 902/2018)
FRECUENCIA ANUAL DE ANÁLISIS EN UNA ZONA DE ABASTECIMIENTO Y DE CONTROL EN GRIFO DEL CONSUMIDOR

A) Frecuencia anual de análisis en una zona de abastecimiento.

Volumen de agua distribuida en una zona de abastecimiento (m ³ /día) o N° de habitantes (Nota 1)	Análisis de control N° de muestras por año	Análisis completo N° de muestras por año
> 10 a ≤ 100 m ³ /día > 50 a ≤ 500 hab.	> 0	> 0 (Nota 2)
> 100 a ≤ 1.000 m ³ /día > 500 a ≤ 5.000 hab.	4	1
> 1.000 a ≤ 10.000 m ³ /día > 5.000 a ≤ 50.000 hab.	4 para los primeros 1.000 m ³ /día + 3 por cada 1.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total	1 para los primeros 1.000 m ³ /día + 1 por cada 4.500 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total
> 10.000 a ≤ 100.000 m ³ /día > 50.000 a ≤ 500.000 hab.		3 para los primeros 10.000 m ³ /día + 1 por cada 10.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total
> 100.000 m ³ /día > 500.000 hab.		12 para los primeros 100.000 m ³ /día + 1 por cada 25.000 m ³ /día adicionales y fracción del volumen total

B) Frecuencia de control en grifo del consumidor

N° de habitantes suministrados	N° mínimo de muestras al año
≤ 50	ninguna
> 50 a ≤ 500	4
> 500 a ≤ 5.000	6
> 5.000	6+2 por cada 5.000 hab. y fracción

Nota 1: Para calcular la frecuencia se elegirá el nº de habitantes censados de la Zona de Abastecimiento.

Nota 2: Población > 50 y ≤ 500 habitantes. El análisis completo por Zona de Abastecimiento será 1 cada 4 años. Si la Zona de Abastecimiento tiene más de una red, de forma rotatoria cada 4 años se analizará una distinta y siempre que la red abastezca a una localidad con población superior a 50 habitantes.

La entidad local peticionaria deberá facilitar la toma de muestras de agua de consumo humano por parte de las personas encargadas de su realización, en los lugares preceptivos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), instalando en caso de que sean precisos los correspondientes grifos o puntos de muestreo.

También deberá facilitar cuanta información y datos se requieran para la correcta prestación del servicio.

Se excluye de este servicio la realización del examen organoléptico del agua exigido por el Real Decreto 140/2003 y cualesquiera otros no comprendidos en este artículo.

Art. 3.- Sujeto Pasivo

Será sujeto pasivo de esta tasa: La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, en base a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta razones de interés público al tratarse de un servicio prioritario y esencial para la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, se aplicará una reducción del 50% a la cuota por el servicio previsto en la presente Ordenanza, según la siguiente relación de aportaciones:

Reducción cuota:	50%
Aportación Ayuntamiento/Mancomunidad:	50%

Art. 5.- Base Imponible y cuota tributaria

La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio de análisis del agua a que se refiere esta ordenanza se establece según el coste del propio servicio, con aplicación de las tarifas que se mencionan a continuación sobre las cuales se aplicará la reducción indicada en el artículo anterior:

Las tarifas del servicio serán las siguientes (IVA incluido):

CONCEPTO					Precio unitario €/ud
Realización de análisis de agua	Autocontrol	Análisis de control			29,11
		Análisis completo Sin Radioactividad			395,75
		Análisis de Radioactividad	Radón		57,70
			Tritio		57,70
			Dosis Indicativa	Actividad alfa total, beta total y beta resto	
		Radionucleidos naturales		729,55	
				Radionucleidos artificiales	1.336,88
	Control en grifo del consumidor				24,99
	Análisis de confirmación/cierre incumplimiento	Toma de muestras			18,03
		Análisis			* (ver nota)

* Nota: En función del parámetro que se incumpla, se aplicarán los siguientes precios unitarios (IVA incluido):

Parámetro	Precio (€/Ud)	Parámetro	Precio (€/Ud)
Scherichia Col.	2,10	Acrilamida	29,10
Enterococo	2,10	Epiclorhidrina	29,27
Clostridioum Perf	5,70	Cloruro de vinilo	29,27
Sb	6,90	Bacterias colif	2,10
Arsénico	6,90	Recuento colon	2,10
Benceno	36,17	Al	4,79
Benzo (a) pireno	35,31	NH4	2,57
Boro	4,79	Cloro libre residual	1,77
Cd	4,79	Cloruro	4,43
Cianuro	7,98	Color	4,67
Cu	4,79	Conductividad	2,05
Cr	4,79	Hierro	4,79
Fluoruro	7,25	Mn	4,79
Hg	8,18	Olor	1,24
Ni	4,79	Oxidabilidad	8,10
NO3	4,62	pH	2,36
Plaguicidas con	70,44	Sabor	1,24
Plaguicidas ind	70,44	Na	4,79
Pb	4,79	Sulfato	6,94
Se	6,86	Turbidez	2,05
Trihalometanos	35,94		

Los costes correspondientes a la formación del personal municipal implicado en la gestión directa del abastecimiento de agua de consumo humano, y a la redacción de protocolos de autocontrol y gestión del abastecimiento del agua, en caso de que el municipio/la mancomunidad carezca del mismo, que se incluyen dentro de la actividad de realización de análisis del agua, no tendrán repercusión económica sobre el sujeto pasivo. Se entenderán comprendidos dentro de la cuota tributaria que resulte de aplicación.

Art.6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por el sujeto pasivo.

La solicitud habrá de ser formulada en cada anualidad, obligatoriamente en los meses de enero y febrero de cada anualidad por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de servicio que se solicita.

Las solicitudes que se presenten fuera de los meses de enero y febrero se atenderán, en su caso, si existe crédito adecuado y suficiente para atender a las mismas de conformidad con el contrato que tenga formalizado la Corporación para la prestación del servicio. No obstante, esta actuación excepcional debe motivarse por el solicitante, debiendo justificarse la causa de excepcionalidad y necesidad que motive la petición extemporánea.

Los Ayuntamientos/Mancomunidades interesados presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en la que se indicarán los lugares, grifos o puntos de muestreo habilitados para la toma de muestras de agua de consumo humano y frecuencia de realización.

Art. 7.- Obligación y forma de pago

La liquidación de la tasa se realizará anualmente y el periodo impositivo comprenderá el año natural vencido en el en que se ha llevado a cabo la prestación del servicio requerido.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable en el Área de Fomento.

El requerimiento del abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca. En el documento de requerimiento se señalará el plazo límite de pago en período voluntario de acuerdo a la Ley General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición Adicional Primera

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Adicional Segunda

En base al artículo 24.1.b. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”, la cuota por la prestación de los servicios referidos en esta ordenanza deberá actualizarse en el momento que se disponga de un precio de adjudicación para la prestación de los mismos. En el caso de que se establezcan distintos lotes para la prestación indirecta de estos servicios, se tomará como precio de adjudicación, el precio medio de los precios adjudicados a cada lote.

A tal efecto, los precios especificados en el artículo 5 como aportación máxima, podrán modificarse anualmente como consecuencia de las variaciones contractuales que hubiere formalizado la Diputación de Salamanca con la empresa adjudicataria del control de la calidad del agua de consumo humano. En consecuencia, se procederá a notificar al Ayuntamiento/Mancomunidad los cambios de precios efectuados, a los que éste deberá prestar su conformidad.

Disposición transitoria primera:

El periodo de presentación de solicitudes en los meses de enero y febrero se iniciará en su aplicación a partir de la anualidad 2022.

Disposición Final Única

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2021 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.